

El Bolsón, 4 de septiembre de 2026.-

**VISTOS:** Los autos caratulados " '[ACTOR\_1]' C/ '[DEMANDADO\_1]' S/ SUMARÍSIMO - ALIMENTOS, Expte. EB-00078-F-2025;

**Y CONSIDERANDO:**

1- Que en las presentes actuaciones se ha procedido a liquidar montos adeudados anterioridad y con posterioridad a la sentencia.

2- Las partes han practicado liquidaciones y han efectuado propuestas de pago conforme surgen de los movimientos [E0018](#), [E0020](#), [E0021](#) y [E0022](#).-

**III.- ANALISIS Y RESOLUCIÓN DEL CASO:**

1- Con relación a los montos adeudados no existe controversia entre las partes siendo que se adeudan:

a. Por el periodo anterior al dictado de la Sentencia: **\$1.583.976,73** (mov. E0018)

b. Por el período posterior al dictado de la Sentencia: **\$523.104,06** (mov. E0020)

2- Con relación a la modalidad de pago de dichas deudas no existe acuerdo, aunque si propuestas, y frente a ello es que me expediré.

3- Recabada la información necesaria, y habiendo sido rechazadas tanto la propuesta como la contrapropuesta resolveré la controversia teniendo en cuenta tanto el quantum de la deuda acumulada, así como también las necesidades de la alimentada y la capacidad económica del alimentante.

4- Ello teniendo en cuenta que la fijación de cuotas suplementarias podrán ser establecidas por el juez adecuando su monto al de la cuota ordinaria y a la capacidad económica del alimentante, pero además no debe ser tan baja que desnaturalice el propósito de resarcir al alimentado, en el menor tiempo posible, el crédito que se acumula desde la demanda de alimentos (Areán en Elena I. Highton-Beatríz A. Areán, dir., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", T. 12, Ed. Hammurabi, p. 529 y sigtes; CNCiv., esta Sala, 16/3/92, R. 104.111, entre numerosos otros precedentes).

5- Teniendo en cuenta el quantum acordado como cuota alimentaria definitiva (75% del SMVM) y la conducta adoptada por el demandado durante la tramitación del proceso, así como el monto ofrecido (cuotas de \$200.000) entiendo razonable el pago en cuotas, no así la inexistencia de una pauta de actualización de las mismas.

6- Sin perjuicio de que ambas deudas tienen origen diferente y siendo que la parte

actora ha admitido el pago de la misma de manera sucesiva, considero, a los fines prácticos la unificación de ambos montos, arrojando un total de **\$2.107.080**.

7- Ahora bien, siendo que conforme a la capacidad económica del alimentante, quien ha cumplido con pagos durante la tramitación, y a los fines de evitar el la depreciación de la moneda del monto adeudado, es criterio de este juzgado convertir las cuotas fijadas en la misma pauta de actualización que la cuota definitiva.

8- Así las cosas, y ajustando el monto ofrecido entiendo que podrán ser abonadas las deudas en su conjunto en 10 cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al 57% del SMVM, hoy equivalente a \$214.320.-

En mérito a lo expuesto;

**RESUELVO:**

I.- Apruébense las liquidaciones obrantes a los movimientos E0018 y E0020 en los términos expresados precedentemente y por un monto de **\$1.583.976,73 (periodo anterior al dictado de la sentencia) y \$523.104,06 (periodo posterior al dictado de sentencia).**-

II.- Disponer que dichas deudas, en su conjunto, sean abonadas en 10 cuotas mensuales y consecutivas del monto equivalente al 57% del SMVM, hoy equivalente a \$214.320.-

III.- Se le hace saber al alimentante que la cuota aquí dispuesta debe ser cumplida con la cuota alimentaria definitiva ya fijada, y que el pago de la misma regirá a partir que se encuentre notificado en los términos del artículo 120 del CPCCRN.-De incumplirse el pago de dos cuotas consecutivas de los montos aquí dispuestos se faculta al alimentado a ejecutar el monto total adeudado.-

IV.- Costas al alimentante art. 121 CPF

V.- Contando ambas partes con el patrocinio letrado de Defensores Oficiales, difiérase la regulación de los honorarios para el momento en que mejoren su condición y fortuna.-

VI.- Hacer saber que la presente se protocoliza digitalmente y se notifica en los términos del art. 120 del CPCCRN.-

**Paola Bernardini**

**Jueza**

**FIRMADO DIGITALMENTE**